BOLETÍN Nº 9126-13

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL SEGURO DE CESANTÍA DE LA LEY N° 19.728.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, sin urgencia (vencida).

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión Técnica consideró que tenía incidencia en materia presupuestaria y/o financiera del Estado, el numeral 5) del artículo 1°.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

Indicación sustitutiva presentada por el Ejecutivo y derivada por la Sala a esta Comisión, cuyo texto se transcribe en la página 12 y siguientes del informe.

Los numerales 1), 2), 3) ,4) y 5) del artículo 1°, deben ser aprobados con quórum calificado de conformidad con el numeral 18) del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Artículo primero transitorio.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Osvaldo Urrutia.**

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTERIO DEL TRABAJO

- ✓ Sra. Javiera Blanco, Ministra.
- ✓ Sra. Jeanette Jara, Subsecretaria (s) de Previsión Social.
- ✓ Sr. Francisco del Río, Asesor Legislativo.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

- ✓ Sra. Tamara Agnic, Superintendenta.
- ✓ Sra. Marcia Salinas, Jefa División Normativa.
- ✓ Sra. Pía Villalobos, Abogada Fiscalía.

DIPRES

- ✓ Sra. Jacqueline Canales, Jefa Sector Trabajo.
- ✓ Sr. Matthieu Berrone, Analista del Departamento de Estudios.

Los artículos de competencia de la Comisión son los siguientes:

La Comisión Técnica consideró de competencia de la Comisión el numeral 5 del artículo 1°. Posteriormente, la Sala derivó a esta Comisión la indicación sustitutiva del proyecto que se considera más adelante.

El proyecto de ley, en su versión final, conta de dos artículos permanentes y dos transitorios y propone las siguientes modificaciones al seguro de cesantía de la ley N° 19.728:

Artículo 1°.-

1) Incrementar los beneficios financiados con cargo a la Cuenta Individual de Cesantía, elevando el porcentaje promedio de remuneraciones en todos los giros. En este contexto, las prestaciones por cesantía se elevarán entre el primer y séptimo mes, respectivamente, de 50% a 70%; de 45% a 55%; de 40% a 45%; de 35% a 40%; de 30% a 35%; de 25% a 30% y de 20% a 30% del promedio de remuneraciones devengadas por los trabajadores en los últimos doce meses. **(numeral 1).**

2) Eliminar la restricción que permite sólo recibir prestaciones del Fondo Solidario de Cesantía hasta dos veces en 5 años. En reemplazo se permitirá que los trabajadores puedan recibir hasta diez pagos en un plazo de 5 años. Adicionalmente, dentro de este límite no se imputarán los giros adicionales que se otorguen en caso de que se den los supuestos de tasa de desempleo que prevé la ley **(numeral 2).**

3) Incrementar los beneficios financiados con cargo al Fondo Solidario de Cesantía, elevando el porcentaje promedio de remuneraciones en todos los giros, en los mismos porcentajes a que se refiere el literal a), salvo el correspondiente al séptimo mes que sube del actual 25% a 30%. Adicionalmente, se aumentan los topes mínimos y máximos de entrega del beneficio, llegando, a un tope de $ 157.500 el primer mes y a $ 67.500 el sexto y séptimo mes **(numeral 3).**

4) Aumentar los beneficios financiados con cargos al Fondo Solidario de Cesantía para los trabajadores con contrato a plazo fijo o por obra o faena, elevando el porcentaje promedio de remuneraciones considerados para los giros que pasan de 35% a 50% el primer mes y de 30% a 40% el segundo mes. Asimismo, se incorpora un tercer giro equivalente al 35% del promedio de remuneraciones devengadas por los trabajadores en los últimos doce meses. Esto permitirá a los trabajadores más vulnerables acceder a más y mejores beneficios **(numeral 3).**

5) Financiar un aporte equivalente al 10% de las prestaciones destinado a la respectiva cuenta de capitalización individual obligatoria para pensiones, durante los meses que el trabajador opte por el Fondo Solidario de Cesantía. **(numeral 4).**

6) Fortalecer los servicios de información e intermediación laboral para apoyar a los trabajadores cesantes en la búsqueda de empleo, ampliando el acceso a todos los trabajadores cesantes a la Bolsa Nacional de Empleo **(numerales 6) al 10) y artículo 2°).**

7) Perfeccionar los requisitos y medios de verificación para garantizar que efectivamente el trabajador cesante busca empleo. **(numeral 5).**

El artículo primero transitorio regula la entrada en vigencia de la ley, que, por regla general, acontecerá el primer día del mes subsiguiente al de su publicación en el Diario Oficial, salvo en lo que respecta a los numerales 4), 5), 7), 8) y 9) del artículo 1°, cuya entrada en vigencia será el primer día del cuarto mes contado dese la indicada publicación.

El artículo segundo transitorio dispone que el financiamiento del proyecto se hará con cargo a los recursos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y en los que faltare con cargo al Tesoro Público (durante el año presupuestario de entrada en vigencia). Posteriormente la Ley de Preupuestos contemplará los recursos pertinentes.

El propósito de la iniciativa (idea matriz) consiste en perfeccionar el funcionamiento del seguro de cesantía establecido en la ley N° 19.728.

El Mensaje señala, que luego de más de diez años de operación, el Seguro de Cesantía se ha consolidado como un instrumento de protección social que otorga beneficios a los trabajadores afiliados durante los períodos de cesantía. En sus años de funcionamiento, el Seguro ha respondido satisfactoriamente a la mayor demanda por protección económica durante ciclos

económicos negativos, y frente a la situación derivada de la catástrofe del 27 de febrero del año 2010. Respecto de los resultados del Seguro de Cesantía, manifiesta que los montos acumulados en las Cuentas Individuales por Cesantía superan los cinco mil millones de dólares (julio de 2013). En el caso del Fondo de Cesantía Solidario, superan los dos mil millones de dólares. En los últimos dos años las Cuentas Individuales y el Fondo de Cesantía Solidario han mostrado una tasa de crecimiento anual promedio de 29% y 34% real, respectivamente. Tales valores son el resultado de una sostenida acumulación de recursos en ambos Fondos desde la creación del sistema, que se explica por una baja relación entre sus respectivos egresos e ingresos: 50% para las Cuentas Individuales y 12% para el Fondo Solidario (julio de 2013). Finaliza, señalando que, en atención a estos montos y a las proyecciones de acumulación y uso futuro de ambos Fondos, se ha concluido que es posible aumentar los beneficios con cargo a éstos, sin comprometer la solvencia ni la viabilidad financiera del Seguro de Cesantía, según se da cuenta en el estudio realizado de conformidad al artículo 37 de la Ley N° 19.728.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El informe financiero N° 1114 de la Dirección de presupuestos, de fecha 15 de diciembre de 2014, que sustituye al anterior informe financiero N° 124 de 15 d eoctubre de 2013, que se adjuntó a la indicación sustitutiva del proyecto, señala lo siguiente:

Antecedentes.

La indicación al proyecto de ley tiene por objeto perfeccionar el funcionamiento del seguro de cesantía establecido en la ley N° 19.728.

De esta manera, la indicación propone las siguientes modificaciones:

a) Incrementar los beneficios financiados con cargo a la Cuenta Individual de Cesantía, elevando el porcentaje promedio de remuneraciones en todos los giros. En este contexto, las prestaciones por cesantía se elevarán entre los meses primero y séptimo y en los superiores a este último cuando corresponda, respectivamente, de 50% a 70%; de 45% a 55%; de 40% a 45%; de 35% a 40%; de 30% a 35%; de 25% a 30% y de 20% a 30% del promedio de remuneraciones devengadas por los trabajadores en los últimos doce meses.

b) Eliminar la restricción que permite sólo recibir prestaciones del Fondo Solidario de Cesantía hasta dos veces en 5 años. En reemplazo se permitirá que los trabajadores puedan recibir hasta diez pagos en un plazo de 5 años.

c) Incrementar los beneficios financiados con cargo al Fondo Solidario de Cesantía, elevando el porcentaje promedio de remuneraciones en todos los giros, en los mismos porcentajes a que se refiere el literal a), salvo el correspondiente al séptimo mes que sube del actual 25% a 30%.

d) Aumentar los topes mínimos y máximos de entrega del beneficio, llegando, el primer mes a un tope máximo de $ 525.000 y un mínimo de $

157.500 y el sexto y séptimo mes a un tope máximo de $ 225.000 y un mínimo de $ 67.500.

e) Aumentar los beneficios financiados con cargos al Fondo Solidario de Cesantía para los trabajadores con contrato a plazo fijo o por obra o faena, elevando el porcentaje promedio de remuneraciones considerados para los giros que pasan de 35% a 50% el primer mes y de 30% a 40% el segundo mes, Asimismo, se incorpora un tercer giro equivalente al 35% del promedio de remuneraciones devengadas por los trabajadores en los últimos doce meses. Esto permitirá a los trabajadores más vulnerables acceder a más y mejores beneficios.

f) Financiar un aporte equivalente al 10% de las prestaciones destinado a la respectiva cuenta de capitalización individual obligatoria para pensiones, durante los meses que el trabajador opte por el Fondo Solidario de Cesantía.

g) Fortalecer los servicios de información e intermediación laboral para apoyar a los trabajadores cesantes en la búsqueda de empleo, ampliando el acceso a todos los trabajadores cesantes a la Bolsa Nacional de Empleo.

h) Perfeccionar los requisitos y medios de verificación para garantizar que efectivamente el trabajador cesante busca empleo.

Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

1. Las modificaciones al Seguro de Cesantía presentadas en la presente indicación sólo implican mayor gasto fiscal, en los costos asociados a la ampliación de acceso a todos los trabajadores cesantes a la Bolsa Nacional de Empleo. El costo para 2015 es de $ 73.412 miles y para los años siguientes éste debiese disminuir considerando que la tasa de afiliación al seguro de desempleo debiese incrementarse.

El mayor gasto fiscal que representa la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de entrada en vigencia de la misma, se financiará con cargo a los recursos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos.

2. Por su parte, en atención a los montos que se mantienen en las Cuentas Individuales por Cesantía y en el Fondo de Cesantía Solidario y a la proyección de acumulación y uso futuro de ambos Fondos, se ha concluido que es posible aumentar los beneficios que contempla el actual proyecto de ley con cargo a éstos, sin comprometer la solvencia ni la viabilidad financiera del Seguro de Cesantía, según se da cuenta en el estudio realizado de conformidad al artículo 37 de la ley N° 19.728.

DEBATE

Constancia

El debate abarcó en la práctica todas las normas del proyecto, habida consideración de la indicación sustitutiva presentada por el Ejecutivo y derivada por la Sala a esta Comisión.

- Señora Javiera Blanco, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Inicia su presentación destacando la importancia del referido proyecto para los trabajadores, agregando que éste no genera un costo fiscal ni tampoco un costo para el empleador, sino que simplemente se orienta a la eficiencia de los fondos del seguro.

Manifiesta que la indicación sustitutiva presentada introduce cambios sustantivos que permitirán mejorar el seguro de cesantía como herramienta para proteger a los trabajadores en eventos de cesantía a través del aumento del monto de los beneficios del seguro, tanto para trabajadores con contrato indefinido como de plazo fijo. Respecto de estos últimos destaca que se aumenta el número de pagos a tres. Del mismo modo, la indicación flexibiliza la restricción para recibir prestaciones del FCS (Fondo de Cesantía Solidario); reduce las lagunas previsionales haciendo imponible las prestaciones del FCS y fortalecer los servicios de información e intermediación laboral.

Señala como datos preliminares que los activos del Fondo de Cesantía Solidario a noviembre de 2014 corresponden a MM$ 1.482.090 (US$2.475 MM) con una tasa de uso durante el año 2013 de 16,9% Indefinido y 6,2% de Plazo Fijo. Agrega que a noviembre de 2014 los activos en la Cuenta Individual por Cesantía ascienden a MM$ 3.361.016 (US$ 5.612 MM). Finalmente respecto de la tasa de uso durante el año 2013 precisa que un 41% fue utilizado por trabajadores con contrato Indefinido y 28,5% a trabajadores con contrato de plazo fijo.

Respecto del incremento de los beneficios de la cuenta individual, exhibió el siguiente cuadro comparativo:

Meses	Situación Actual	Proyecto de Ley	Indicación sustitutiva
	% promedio remuneración últimos 6 ó 12 meses	% promedio remuneración últimos 6 ó 12 meses	% promedio remuneración últimos 6 ó 12 meses
Primero	50%	70%	70%
Segundo	45%	55%	55%
Tercero	40%	45%	45%
Cuarto	35%	35%	**40%**
Quinto	30%	30%	**35%**
Sexto	25%	25%	**30%**
Séptimo o superior	20%	25%	**30%**

Explica que los incrementos más sustantivos se presentan a partir de la cuarta cuota en adelante (tal como se destaca en el texto de la presentación).

Sobre el Uso del Fondo de Cesantía Solidario, explica que actualmente su uso es limitado, ya que se puede gatillar dos veces en el mismo año, con el texto de la indicación se aumentan a 10 las posibilidades de uso en 5 años. Aclara que dentro de este límite no se imputarán los giros adicionales que se otorguen en caso de que se den los supuestos de alto desempleo que prevé la ley. Exhibe el siguiente cuadro comparativo:

Situación Actual	**Proyecto de Ley**	**Indicación sustitutiva**
2 veces en 5 años.	10 pagos en 6 años.	10 pagos en 5 años.

Luego se refiere a los beneficios Fondo de Cesantía Solidario para trabajadores con contrato indefinido, señalando que el texto de la indicación mantiene las 5 cuotas pero eleva los porcentajes y topes.

Meses	**Situación Actual**			**Proyecto de Ley**			**Indicación sustitutiva**		
	% prom. Remun. últimos 12 meses	Límites		% prom. Remun. últimos 12 meses	Límites		% prom. Remun. últimos 12 meses	Límites	
		Superior (*)	Inferior (*)		Superior	Inferior		Superior	Inferior
Primero	50%	247.583	114.670	70%	525.000	147.000	70%	525.000	157.500
Segundo	45%	222.825	95.125	55%	412.500	115.500	55%	412.500	123.750
Tercero	40%	198.066	83.397	45%	337.500	94.500	45%	337.500	101.250
Cuarto	35%	173.308	72.973	35%	262.500	73.500	**40%**	**300.000**	**90.000**
Quinto	30%	148.550	62.584	30%	225.000	63.000	**35%**	**262.500**	**78.750**

Agrega que en caso de gatillamiento del fondo no solo cambian los porcentajes y pisos y techos, sino que además aumenta el número de veces que puede ser utilizado.

Luego, explica los beneficios Fondo de Cesantía Solidario para trabajadores con contrato a plazo fijo, obra, trabajo o servicio determinado.

Meses	**Situación Actual**			**Proyecto de Ley**			**Indicación sustitutiva**		
	% prom. Remun. últimos 12 meses	Límites		% prom. Remun. últimos 12 meses	Límites		% prom. Remun. últimos 12 meses	Límites	
		Superior (*)	Inferior (*)		Superior	Inferior		Superior	Inferior
Primero	35%	173.308	72.973	50%	375.000	105.000	50%	375.000	112.500
Segundo	30%	148.550	62.548	40%	300.000	84.000	40%	300.000	90.000
Tercero							**35%**	**262.500**	**78.750**

Sobre los beneficios adicionales del Fondo de Cesantía Solidario en situaciones de crisis, señala que los pagos adicionales se activan, respecto de los beneficiarios que perciben la prestación con cargo al Fondo Cesantía Solidario, cada vez que la tasa nacional de desempleo publicada por el INE exceda en 1 punto porcentual el promedio de dicha tasa, correspondiente a los cuatro años anteriores publicados por ese Instituto.

Meses	**Situación Actual**			**Proyecto de Ley**			**Indicación sustitutiva**		
	% prom. Remun. últimos 12 meses	Límites		% prom. Remun. últimos 12 meses	Límites		% prom. Remun. últimos 12 meses	Límites	
		Superior (*)	Inferior (*)		Superior	Inferior		Superior	Inferior
Sexto	25%	123.792	52.123	25%	187.500	52.500	30%	225.000	67.500
Séptimo	25%	123.792	52.123	25%	187.500	52.500	30%	225.000	67.500

Sobre la Cuenta de Capitalización Individual, manifiesta que con el texto de la indicación se introduce una diferencia conceptual, ya que la cotización opera respecto de los trabajadores y este beneficio opera respecto de los

cesantes. Agrega que se excluye seguro de invalidez y sobrevivencia, ya que de acuerdo al Art. 54 del decreto ley N° 3.500, el trabajador dependiente que dejó de prestar servicios, goza de cobertura hasta 12 meses después de dicho evento.

Luego, destaca el perfeccionamiento de los requisitos y medios de verificación de búsqueda de empleo, señalando que el objetivo es que la persona sea proactiva, sofisticar en su dimensión y alcance y sobre todo, su fiscalización en la praxis. Del mismo modo, se refiere al acceso a la base de datos que, al tenor da la indicación sustitutiva, tendrán a partir de hoy la Subsecretaría de Previsión Social y la Superintendencia de Seguridad Social. Ambos Servicios quedarán facultados para solicitar información.

Manifiesta que la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía tendrá derecho a una retribución adicional, por los recursos del Fondo de Cesantía Solidario que se destinen al pago de los beneficios adicionales contemplados en el proyecto de ley y dicha retribución se devengará a contar de la entrada en vigencia de la ley y hasta el término del contrato de administración del Seguro de Cesantía.

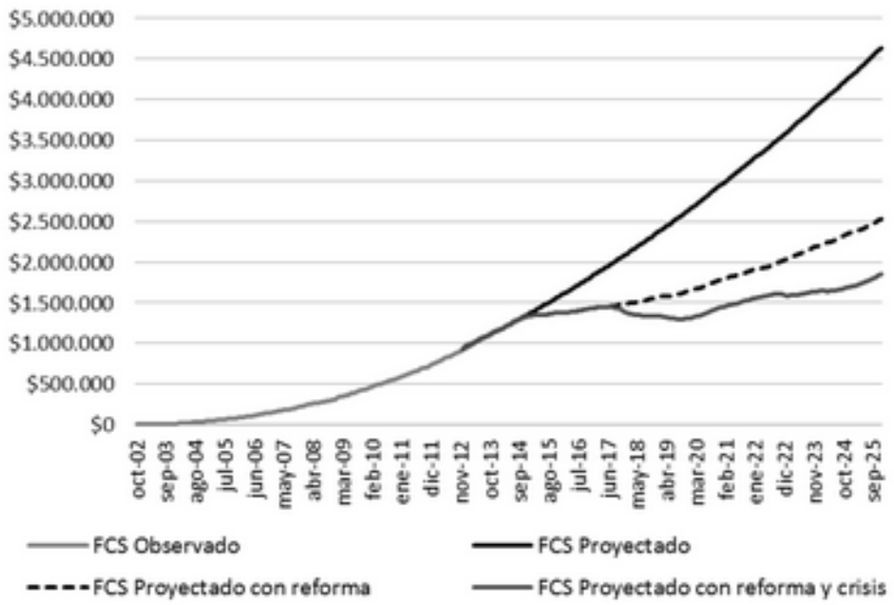
Sobre el impacto de las modificaciones que introduce la indicación al nivel del Fondo de Cesantía Solidario, acota que la Superintendencia de Pensiones estimó el impacto durante los próximos 10 años. Agrega que la ley exige a la SP y DIPRES hacer estudio actuarial del FCS cada tres años, y cada vez que se propongan modificaciones a las prestaciones del seguro.

Respecto de la proyección explica que se aumentan las tasas de uso para todo el periodo de proyección (posterior a la reforma) en 3 veces para los contratos a plazo indefinido y en 5 veces para los contratos a plazo fijo e incorpora un escenario adicional que supone la existencia de dos crisis económicas. La primera comienza en julio 2017 y termina en julio 2019. La segunda crisis comienza en julio 2022 y finaliza en julio 2024. En ambas crisis el número de cotizantes presenta una caída máxima de 7,5% (aumento en desempleo similar al periodo de crisis 1997-1998), lo que se traduce en un mayor número de solicitudes de beneficios.

Señora Tamara Agnic, Superintendenta de Pensiones.

Complementa lo señalado por la señora Ministra en relación con la proyección de los impactos de las modificaciones propuestas al fondo.

Figura 1: Saldo del FCS con Cambio en Beneficios



Expresa que incluso considerando situaciones extremas no se afecta la sustentabilidad del fondo.

- **Señora Jacqueline Canales, Jefa Sector Trabajo de la Dirección de Presupuestos.**

Hace presente que la indicación tiene como único impacto la incorporación de los no afiliados, cuestión que se precisa y detalla en el informe financiero acompañado al proyecto.

El señor **Lorenzini** (Presidente de la Comisión) anuncia indicación referida a los funcionarios asesores de los parlamentarios, para que puedan utilizar los fondos acumulados en consideración a las particulares causales de termino de su contrato de trabajo. Consulta porqué una parte aplica al mes subsiguiente y el otro a los 4 meses.

El señor **Ortiz** este fondo tiene una importancia y la modificación propuesta está en el camino correcto. Consulta los porcentajes de la compensación o retribución para la administradora del fondo que contempla el proyecto y los efectos de éste en el presupuesto de la cartera.

El señor **Melero** expresa que estas mejoras cobran importancia en momentos donde las cifras no acompañan y acota que, desgraciadamente, es un proyecto que llega en un bueno momento y puede que se utilizado por más chilenos, ya que en el momento que fue presentado la tasa de desempleo era de un 5,7%, hoy es más alta. Agrega que el texto de la indicación recoge todo lo

presentado en la administración anterior, salvo en lo que dice relación con el 1% destinado a sala cuna que fue eliminado del proyecto. Entiende que es porque existen una serie de programas que se hacen cargo de este punto.

El señor **Auth** expresa que en su concepto el fondo no tiene que ver con las instancias de crisis o tasas de cesantía sino de la transformación de la relación de los trabajadores en sus respectivos empleos. La cantidad de veces que la personas cambian de empleo y el tiempo transcurrido entre un empleo estable y otro van cambiando. Expresa que elevar las condiciones de tratamiento de trabajadores en ese periodo es un objetivo nacional. Anuncia su voto a favor y felicita al Gobierno por no caer en la tentación de utilizarlo a fines distintos que no sea el desempleo que afecta al trabajador.

El señor **Schilling** expresa que el carácter eventual del trabajo es lo que se ha convertido en norma, agrega que el partido socialista venía solicitando hace un tiempo la presentación de la indicación y anuncia su voto a favor de la iniciativa.

La señora **Javiera Blanco, Ministra del Trabajo y Previsión Social** explica que lo contempla el proyecto es que la EFC tiene el derecho a cobrar una comisión de 0,49% anual sobre el saldo administrado, cuestión que es imposible calcular estos momentos y cubre una legítima expectativa al momento de la creación del fondo.

En relación con la sala cuna, señala que hay una medida por extender la etapa pre escolar y el tema será abordado en dicha oportunidad. Agrega que estas indicaciones fueron producto de una mesa tripartita entre CUT, CPC y Gobierno.

Por su parte, la señora **Tamara Agni, Superintendenta de Pensiones**, ante las inquietudes planteadas por el señor Lorenzini sobre el plazo que se establece para la vigencia de la ley, explica que se debe a que hay temas operativos de difícil implementación que requieren mayor precisión, procesos de consultas y estudios de propuestas de mejora.

El señor **Lorenzini** (Presidente de la Comisión) solicita votación separada artículo 1° transitorio porque no le parece una entrada en vigencia parcelada.

El señor **De Mussy** expresa que Chile vive un momento complicado, donde la cifra de desempleo ha aumentado y destacando la mejoría que introduce el proyecto, consulta si hay intenciones de avanzar en otras materias que plantea la OCDE.

La señora **Blanco, Ministra del Trabajo y Previsión Social**, ante la inquietud planteada por el señor Urrutia, don Osvaldo sobre el financiamiento del fondo solidario de cesantía y el rol de las OMIL (oficinas municipales de información laboral) en el sistema de información laboral que se crea, explica que esta plataforma estará a cargo del Ministerio del Trabajo y reúne información estadística que opera sobre oferta y demanda, en la que será obligatorio para las

OMIL inscribirse. Agrega que como ahora ésta se encontrará a disposición de una nueva parte de la población, esa parte, la cubrirá el SENCE.

Finalmente el señor **Lorenzini** (Presidente de la Comisión) logra de la señora Ministra un compromiso de presentación de una indicación que se haga cargo de la situación del fondo de los funcionarios del artículo 3° A de la Ley Orgánica del Congreso Nacional.

VOTACIÓN

Las normas sujetas a votación son del siguiente tenor:

El Ejecutivo presentó indicación sustitutiva del proyecto, del siguiente tenor:

“Para sustituir el texto íntegro del proyecto de ley, por el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.728, que establece un Seguro de Desempleo:

1) Reemplázase la tabla del tercer inciso del artículo 15 por la siguiente:

Meses	Porcentaje Promedio remuneración últimos 6 o 12 meses de cotizaciones, según corresponda
Primero	70%
Segundo	55%
Tercero	45%
Cuarto	40%
Quinto	35%
Sexto	30%
Séptimo o superior	30%

2) Reemplázase el inciso segundo del artículo 24 por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, un trabajador no podrá recibir más de diez pagos de prestaciones financiadas parcial o totalmente con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, en un período de 5 años.”.

3) Modifícase el artículo 25 de la siguiente forma:

a) Reemplázase la tabla del inciso primero por la siguiente:

MESES	PORCENTAJE PROMEDIO REMUNERACIÓN ÚLTIMOS 12 MESES	VALOR SUPERIOR	VALOR INFERIOR
Primero	70%	$525.000	$157.500
Segundo	55%	$412.500	$123.750
Tercero	45%	$337.500	$101.250
Cuarto	40%	$300.000	$ 90.000
Quinto	35%	$262.500	$ 78.750

b) Reemplázase en el inciso segundo, la expresión “segundo mes, con los porcentajes y valores superiores e inferiores señalados para los meses cuarto y quinto de la tabla establecida en el inciso anterior” por “tercer mes, con los porcentajes y valores superiores e inferiores señalados en la tabla siguiente:”.

c) Intercálase entre el actual inciso segundo y el inciso tercero, la siguiente tabla:

MESES	PORCENTAJE PROMEDIO REMUNERACIÓN ÚLTIMOS 12 MESES	VALOR SUPERIOR	VALOR INFERIOR
Primero	50%	$375.000	$112.500
Segundo	40%	$300.000	$90.000
Tercero	35%	$262.500	$78.750

d) Reemplázase la tabla del inciso tercero por la siguiente:

MESES	PORCENTAJE PROMEDIO REMUNERACIÓN ÚLTIMOS 12 MESES	VALOR SUPERIOR	VALOR INFERIOR
Sexto	30%	$225.000	$67.500
Séptimo	30%	$225.000	$67.500

e) Reemplázanse en el inciso cuarto, las expresiones “segundo giro” por “tercer giro” y “tercer y cuarto giro” por “cuarto y quinto giro”.

f) Intercálase el siguiente inciso quinto nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser sexto y así sucesivamente:

“Los giros adicionales señalados en los incisos tercero y cuarto, no se considerarán para el número máximo de pagos de prestaciones a que se refiere el inciso segundo del artículo 24.”.

g) Reemplázase en la primera oración del inciso quinto que ha pasado a ser inciso sexto, la expresión “primero y tercero” por “primero, segundo y tercero”, y la palabra “febrero” por “marzo”.

4) Agrégase a continuación del artículo 25 bis, el siguiente artículo 25 ter, nuevo:

“Artículo 25 ter.- El Fondo de Cesantía Solidario aportará a la cuenta de capitalización individual obligatoria para pensiones de los beneficiarios que hayan optado por éste, el monto equivalente al 10% de la prestación por cesantía que les corresponda recibir de acuerdo al artículo 25. El aporte a que se refiere este artículo deberá ser enterado por la Sociedad Administradora del Fondo y no estará afecto al cobro de comisiones por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones correspondiente.”.

5) Reemplázase el artículo 28, por el siguiente:

“Artículo 28.- Con todo, el beneficiario no tendrá derecho a las prestaciones previstas en este párrafo, o cesarán las concedidas, según el caso y para cada evento de cesantía, si no busca de manera efectiva un empleo. Para estos efectos se considerará que el beneficiario no busca de manera efectiva un empleo cuando:

a) No se inscribiere en la Bolsa Nacional de Empleo;

b) No postulare, reiteradamente y sin causa justificada, a una oportunidad de empleo que se encuentre disponible según le informare la respectiva Oficina Municipal de Intermediación Laboral o la Bolsa Nacional de Empleo;

c) No concurriere, reiteradamente y sin causa justificada, a entrevistas de empleo debidamente intermediadas por las mismas instituciones a que se refiere el literal anterior;

d) Rechazare, sin causa justificada, una oportunidad de empleo intermediada o la capacitación ofrecida por la respectiva oficina Municipal de Intermediación Laboral o la Bolsa Nacional de Empleo, o

e) Rechazare una beca de capacitación ofrecida y financiada por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Para los efectos del inciso anterior, serán consideradas como causas justificadas del beneficiario, causas de similar entidad, tales como:

a) Padecer alguna enfermedad o discapacidad que le impida desarrollar el empleo ofrecido;

b) Residir en una localidad distante del lugar donde se realice la entrevista de empleo, donde deba desempeñarse el respectivo empleo o donde se realice la capacitación ofrecida;

c) El empleo ofrecido no guarda relación con las habilidades o destrezas del empleo anterior u ocasiona un serio menoscabo a su condición laboral o a sus estudios profesionales, universitarios o técnicos, o

d) El empleo ofrecido no le permita percibir una remuneración igual o superior al 50% de la última devengada en el empleo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, un reglamento expedido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, establecerá los criterios y condiciones para determinar la procedencia de las causas justificadas a que se refiere este artículo, así como los requisitos, procedimiento y mecanismos para acreditar su concurrencia y, en general, toda norma para la correcta aplicación de esta disposición.”.

6) Modifícase el artículo 34 B de la siguiente forma:

a) Elimínase en su inciso primero, la palabra “Subsecretaría” que sigue a la expresión “Hacienda,”.

b) Reemplázase en su inciso primero, la expresión “y del Trabajo” por “, del Trabajo y de Previsión Social, la Superintendencia de Seguridad Social”.

7) Reemplázase al final del inciso único del artículo 61, la expresión “afiliados al Seguro de Cesantía” por “mayores de 18 años de edad”.

8) Modifícase el artículo 63 de la siguiente forma:

a) Reemplázase en su inciso primero y en la primera oración de su inciso segundo, las expresiones “afiliados al Seguro” por “mayores de 18 años de edad”.

b) Reemplázanse sus incisos tercero y cuarto por los siguientes:

“El administrador de la Bolsa Nacional de Empleo deberá comunicar a los cesantes inscritos, las oportunidades de capacitación y de empleos disponibles, según el orden de prioridad que establezca el índice de empleabilidad, elaborado por la Subsecretaría del Trabajo.

Igualmente, deberá mantener una base de datos de los trabajadores inscritos, con información del trabajador y su índice de empleabilidad, como asimismo de aquellos empleadores que ofrezcan vacantes de trabajo y los demás registros que determine la Subsecretaría del Trabajo, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.”.

c) Reemplázase, al comienzo del inciso quinto, la palabra “El” por la expresión “La Subsecretaría del Trabajo, el”.

9) Modifícase el artículo 64 de la siguiente forma:

a) Reemplázanse los incisos segundo y tercero, por los siguientes:

“La entidad administradora de la Bolsa Nacional de Empleo tendrá derecho a una retribución cuyo financiamiento será de cargo del Fondo de Cesantía Solidario y del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en la proporción que se establezca en un reglamento emitido en conjunto por los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda.

Extinguido el contrato de administración de la Bolsa Nacional de Empleo por las causas establecidas en las bases de licitación, la entidad que estuviere prestando el servicio, deberá transferir a la Subsecretaría del Trabajo o a quién

ésta determine, los sistemas informáticos y las bases de datos utilizadas, para permitir la continuidad de dicho servicio.”.

b) Reemplázase en el inciso cuarto, la expresión “este artículo” por “la presente ley”.

c) Reemplázase en el inciso quinto, la expresión “de conformidad a lo que establezcan las bases de licitación y el contrato respectivo” por “con las penas a que se refiere el inciso sexto del artículo 34, sin perjuicio de las demás sanciones pertinentes”.”.

10) Reemplázase en el artículo 65, el guarismo “78” por “73”.

Artículo 2°.- La Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía tendrá derecho a una retribución adicional a la que se refiere el artículo 30 de la ley N° 19.728.

La retribución adicional se determinará calculando, para los meses que resten de vigencia del contrato, la comisión base contemplada en el artículo 30 de la ley N° 19.728 por los recursos del Fondo de Cesantía Solidario que se destinen al pago de los beneficios contemplados en la presente ley, que reciban aquellos beneficiarios del Seguro de Cesantía que no hubiesen tenido derecho a tales prestaciones antes de su entrada en vigencia o que correspondan a un mayor monto de prestaciones.

La retribución establecida en este artículo se devengará a contar de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el término del contrato de administración del Seguro de Cesantía y se pagará con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, en los plazos y en la forma que determine la Superintendencia de Pensiones, mediante norma de carácter general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- La presente ley entrará en vigencia el primer día del mes subsiguiente al de su publicación en el Diario Oficial, salvo en lo que respecta a los numerales 4), 5), 7), 8) y 9) del artículo 1° que entrarán en vigencia el primer día del cuarto mes contado desde dicha publicación. Las solicitudes de beneficio presentadas con anterioridad a dicha fecha, continuarán rigiéndose por las normas vigentes al momento de su presentación.

Artículo segundo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de entrada en vigencia de la misma, se financiará con cargo a los recursos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público del Presupuesto del Sector Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la ley de Presupuestos.”.

El Diputado **señor Lorenzini** (Presidente de la Comisión) solicitó votación separada respecto al artículo primero transitorio de la indicación sustitutiva.

La Comisión acuerda a votar en primer término, el artículo primero transitorio y, a continuación, el resto del articulado de la indicación sustitutiva del proyecto, en forma conjunta.

Sometido a votación el artículo primero transitorio, es aprobado por el voto de la mayoría de los Diputados presentes, señores Pepe Auth; Felipe De Mussy; Cristián Campos (por el señor Jaramillo); Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; Osvaldo Urrutia, y Matías Walker. Vota en contra el Diputado señor Pablo Lorenzini.

Sometido a votación el resto del articulado de la indicación sustitutiva en forma conjunta, es aprobado por el voto unánime de los Diputados presentes, señores Pepe Auth; Felipe De Mussy; Cristián Campos (por el señor Jaramillo); Pablo Lorenzini; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; Osvaldo Urrutia, y Matías Walker.

Se designó diputado informante al señor **Osvaldo Urrutia**.

Tratado y acordado en sesión de fecha 17 de diciembre de 2014, con la asistencia de los Diputados señores Pablo Lorenzini (Presidente de la Comisión) Sergio Aguiló; *Pepe Auth; Felipe De Mussy; Cristián Campos (por el señor Jaramillo); Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling; Osvaldo Urrutia, y Matías Walker.*

SALA DE LA COMISIÓN, a 22 de diciembre de 2014.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión